



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la Inversión

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 01 de setiembre de 2025

OFICIO N° 115-2025-EF/68.02

Señor

JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA

Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Av. España 1800 - Trujillo - Trujillo - La Libertad - Perú

Presente. -

Asunto : Consultas sobre el sustento de capacidad técnica y experiencia del proponente para el desarrollo de proyectos de similar envergadura en una iniciativa privada

Referencia : Oficio N° 000859-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP (HR N° 074456-2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza consultas sobre el sustento de capacidad técnica y experiencia del proponente para el desarrollo de proyectos de similar envergadura en una iniciativa privada.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 283-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27289, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://abps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 283-2025-EF/68.02

Para: Señor
ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Consultas sobre el sustento de capacidad técnica y experiencia del proponente para el desarrollo de proyectos de similar envergadura en una iniciativa privada

Referencia: Oficio N° 000859-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP (HR N° 074456-2025)

Fecha: Lima, 01 de setiembre del 2025

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de la Libertad (en adelante, GORE de la Libertad) solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP) consultas relacionadas con el sustento de capacidad técnica y experiencia del proponente para el desarrollo de proyectos de similar envergadura en una iniciativa privada (en adelante, las consultas).

Sobre el particular, en el marco de competencias de la DGPIP, contenidas en los artículos 236 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones¹ (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el GORE de la Libertad solicitó a la DGPIP absolver consultas relacionadas con el sustento de capacidad técnica y experiencia del proponente para el desarrollo de proyectos de similar envergadura en una iniciativa privada.

II. ANÁLISIS

A. Sobre las competencias de la DGPIP

- 2.1. Conforme al artículo 236 del Texto Integrado Actualizado del ROF del MEF, la DGPIP es el órgano de línea que interviene principalmente como ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, SNPIP).

¹ Aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.2. Por su parte, el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y PA, señala que la DGPPiP es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP.
- 2.3. En línea con ello, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos², las consultas formuladas a la DGPPiP en materia técnico normativa deben cumplir los siguientes criterios generales:
- Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.
 - Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.4. Es oportuno especificar que las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPPiP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos (EPTP), dado que ello excedería las funciones de la DGPPiP; asimismo, tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan las opiniones, interpretaciones o decisiones de las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo. Las opiniones tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

B. Sobre las consultas formuladas por el GORE de la Libertad

- 2.5. Bajo el marco normativo antes expuesto, mediante el documento de la referencia, el GORE de la Libertad, formuló la siguiente consulta:

“Es procedente que la proponente sustente su capacidad técnica y experiencia a través de proyectos ejecutados por empresas vinculadas a sus accionistas, quienes poseen participación en otras compañías y/o empresas relacionadas (grupo económico), solicitando que esta

² Aprobados mediante la Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

experiencia sea considerada como respaldo en el proceso de evaluación de proyecto de su Iniciativa Privada?

Al respecto, corresponde precisar que el artículo 77, numeral 3, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, establece que los proponentes deben presentar “certificados o constancias emitidas por terceros distintos a la persona jurídica acreditada, que sustenten la capacidad técnica y la experiencia del proponente para el desarrollo de proyectos de similar envergadura” y, que esta documentación forma parte de los requisitos mínimos para la admisión de iniciativas privadas.

[El énfasis es nuestro]

- 2.6. De la revisión de la solicitud remitida por el GORE La Libertad, se advierte que carece del informe legal que sustente la consulta y formule la posición de dicha entidad, requisito necesario para la debida fundamentación de lo solicitado. Por lo expuesto, y atendiendo a lo señalado en los numerales 2.3 y 2.4 del presente informe, se concluye que las consultas formuladas por el GORE La Libertad no se adecúan a lo establecido en los Criterios Generales antes citados.
- 2.7. En consecuencia, no corresponde que dichas consultas sean objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.8. Así, como se mencionó anteriormente, el presente informe no constituye un criterio interpretativo de las disposiciones contractuales o supuestos específicos o casos concretos, sea de proyectos en evaluación o con contratos suscritos, correspondiendo a las entidades competentes la interpretación de sus alcances.

C. Sobre la evaluación y trámite de las Iniciativas Privadas

- 2.9. De acuerdo al artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1362, las APP constituyen una modalidad de participación de la inversión privada, mediante contratos de largo plazo en los que interviene el Estado, a través de alguna entidad pública y uno o más inversionistas privados para garantizar niveles de servicio óptimos para los usuarios.
- 2.10. Cabe precisar que las APP pueden originarse a través de iniciativas promovidas por el sector público, denominadas iniciativas estatales, las cuales son formuladas y conducidas por las entidades públicas competentes; o mediante propuestas presentadas por el sector privado, conocidas como iniciativas privadas, que se someten a evaluación por parte del Estado conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable.
- 2.11. Respecto de estas últimas, el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1362 establece que las iniciativas privadas constituyen un mecanismo mediante el cual las personas





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

jurídicas del sector privado sean nacionales o extranjeras, o los consorcios de personas naturales con personas jurídicas de sector privado, nacionales o extranjeras, presentan iniciativas para el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de APP.

- 2.12. Debe precisarse que, las iniciativas privadas tienen carácter de peticiones de gracia, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, el derecho del proponente se agota con la presentación de la iniciativa privada ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP), sin posibilidad de cuestionamiento o impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial.
- 2.13. Las iniciativas privadas mantienen su carácter de petición de gracia hasta que se convoque el proceso de selección correspondiente, en cuyo caso resulta aplicable lo dispuesto en las respectivas bases y/o en la legislación aplicable, en lo que sea pertinente; o hasta la suscripción del contrato, en caso de adjudicación directa por no existir terceros interesados.
- 2.14. Ahora bien, debe tenerse presente que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del párrafo 77.1 del artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las iniciativas privadas se presentan ante el OPIP correspondiente, debiendo cumplir —entre otros— con los siguientes requisitos:
1. El nombre o razón social del solicitante, con indicación de sus generales de ley, acompañando los correspondientes poderes de representante legal.
 2. Estados financieros auditados de los últimos dos (02) años que demuestren la capacidad financiera del proponente de la iniciativa privada.
 3. **Certificados o constancias emitidas por terceros distintos a la persona jurídica acreditada, que sustenten la capacidad técnica y la experiencia del proponente para el desarrollo de proyectos de similar envergadura.**
 4. La declaración jurada de los gastos efectivamente incurridos en la elaboración de la iniciativa privada presentada.
 5. La propuesta de cláusulas principales del Contrato.
 6. El modelo económico financiero del proyecto propuesto.
- 2.15 Cabe señalar que la norma establece también requisitos adicionales en caso se trate de Iniciativas Privadas Autofinanciadas (IPA) o Iniciativas Privadas Cofinanciadas (IPC), conforme a lo establecido en los párrafos 77.2 y 77.3 del artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.16 Debe precisarse que el requisito previsto en el numeral 3 del párrafo 77.1 del artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, referido a los certificados o constancias que sustenten la capacidad técnica y la experiencia del proponente, tiene por finalidad acreditar que el inversionista cuenta con la capacidad técnica y la experiencia necesarias para el desarrollo de proyectos de APP. Ello resulta relevante, en tanto el proponente no solo participa como postor —con posibilidad de ser





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

seleccionado en el proceso correspondiente—, sino que, además, podría darse el caso de que el proyecto le sea adjudicado directamente ante la eventual no concurrencia de otros postores. En consecuencia, este requisito permite verificar que el proponente cuenta con la capacidad técnica y experiencia para ejecutar proyectos de similar envergadura.

- 2.17 En este punto, es oportuno apuntar que, a través de las APP, se busca proveer infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica. Al respecto, las APP se caracterizan, además, por: (i) requerir elevados montos de inversión, (ii) celebrarse mediante contratos de largo plazo, (iii) desarrollar principalmente infraestructura y servicios públicos, (iv) acumular múltiples funciones del proyecto —como diseño, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento—, (v) establecer mecanismos de pago, (vi) generar compromisos para el Estado, y (vii) distribuir riesgos entre las partes.
- 2.18 En atención a estas características, resulta indispensable que el proponente acredite contar con todas las condiciones técnicas y la experiencia necesaria para asumir de manera integral la ejecución del proyecto de APP; el cual, como se ha señalado anteriormente, tiene por objeto brindar principalmente infraestructura pública y/o servicios públicos en beneficio de la población.
- 2.19 Es importante remarcar que, de acuerdo con lo señalado, el artículo 98 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 establece que el OPIP es el responsable de evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en el citado artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, lo cual incluye la capacidad técnica y financiera del proponente.
- 2.20 Esta función se encuentra alineada con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1362, que asigna a los OPIP la responsabilidad de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada bajo las modalidades de APP y Proyectos en Activos, así como la de asumir responsabilidad por los documentos técnicos, las opiniones que emitan y los sustentos respectivos. En ese marco, es el OPIP el encargado de verificar que las iniciativas privadas que se presenten cumplan con la finalidad antes indicada.
- 2.21 Sin perjuicio de lo señalado, como referencia, cabe mencionar que Proinversión, en su calidad de OPIP, ha emitido la *Directiva de Gestión de Iniciativas Privadas* (aprobada mediante la Directiva N° 004-2019-PROINVERSIÓN³)³, a través de la cual se regulan los procedimientos que deben seguir los inversionistas ante dicha entidad para la admisión a trámite de proyectos de APP, tanto por IPA como para IPC. Dicha Directiva constituye un instrumento elaborado y aplicado por Proinversión, en el marco de sus funciones como OPIP, para evaluar la admisión a trámite de proyectos de APP por iniciativa privada.

³ Disponible en: <https://www.investinperu.pe/es/app/normatividad/gestion-de-iniciativas-privadas/documentacion-basica>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Por lo antes expuesto, las consultas formuladas por el GORE de La Libertad no se adecúan a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. En consecuencia, no corresponde que dichas consultas sean objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 3.2. Sin perjuicio de ello, y en razón del principio de colaboración entre entidades, el presente informe contiene precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas por el GORE de la Libertad.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ALONDRA ELIZABETH DÁVILA VÁSQUEZ
Analista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

